



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220042300. Villavicencio, ocho (08) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de privación de la patria potestad que por intermedio de apoderado judicial presento la señora MAILDE GUATIBONZA NOGUERA, se advierten las siguientes falencias:

1.-*Debera de acreditarse la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya sea mediante medios electrónicos o correspondencia física.*

2.- *Deberá de omitirse en el acápite denominado “CUANTIA Y COMPETENCIA”, la alusión a la cuantía de este proceso, toda vez, que la competencia determinada por la naturaleza del asunto*

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.

Se reconoce a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 132 del 016 DICIEMBRE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria